



Urumita, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARO RAFAEL VENCE FARFAN
DEMANDADO:	DIONYS RUMBO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2016-00256-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor ALVARO RAFAEL VENCE FARFAN, seguido contra el señor DIONYS RUMBO, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y retención de los dineros que sobre pasen el límite de inembagabilidad que tenga o llegare a tener el señor DIONYS RUMBO como AHORROS Y/O PENSIÓN VOLUNTARIA DE INTERCAJA que posea el demandado en PORVENIR S.A. producto de su actividad laboral como empleado de la compañía CERREJON, teniendo en cuenta los límite de la carta circular 27 del 8 de octubre del 2020. De la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente lo establecido en el artículos 134 de la ley 100 de 1993, el artículo 44 del decreto 692 de 1994 en concordancia con el numeral 4 del artículo 126 del estatuto orgánico del sistema financiero, el artículo 26 del decreto legislativo 2349 de 1965, los articulo 1 y 2 del decreto 564 de 1996.

Líbrese los oficios respectivos al Sr. Representante legal de la entidad administradora de pensiones y cesantías PORVENIR, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho- Sección depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia sucursal Urumita La Guajira.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de DIESISEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.092.166.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

